



Resolución Gerencial Regional N° 0119 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 MAR. 2022

VISTO, Oficio N° 00125-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-005055-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **AMANDA NELLY ORE TREJO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4187-2021 de fecha 25 de octubre del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre modificación del cálculo del pago de la bonificación especial por preparación y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total que asciende a **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 47/100 SOLES (S/. 69,382.47)** y no como se le reconoce por resolución la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 89/100 SOLES (S/. 39,734.89)**.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 0031865-2021 de fecha 15 de noviembre del 2021 doña **AMANDA NELLY ORE TREJO** formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, interponiendo recurso de reconsideración en contra de la RDR. N° 4187 de fecha 25 de octubre del 2021 sobre el cumplimiento con otorgar la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 89/100 SOLES (S/. 39,734.89)** desde mayo de 1990 hasta agosto del 2012, señalando que no es el equivalente al 30% de la remuneración total, conforme lo establece el Artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, siendo la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 47/100 SOLES (S/. 69,382.47)**, en la que solicita que la resolución impugnada se modifique solo en el extremo del cálculo del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total, quedando subsistente lo demás que contiene dicha resolución;

Que, con Expediente N° 0001289/2022 de fecha 11 de enero del 2022, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Ficta Denegatoria ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando que ha transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles para resolver el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 4187-2021 de fecha 25 de octubre del 2021 tal como consta en el expediente N° 0031865-2021 que a la fecha de presentada la apelación no se ha emitido su fallo de la citada resolución impugnada por lo que solicito se debe resolver fundada la pretensión en cumplir con MODIFICAR el monto consignado en el segundo artículo de la Resolución Directoral Regional N° 4187-2021 efectuando el nuevo cálculo que asciende a **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 47/100 SOLES (S/. 69,382.47)** por la bonificación del 30% por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración íntegra o total como corresponde;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0084-2022 de fecha 13 de enero del 2022, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve en su Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Reconsideración formulado por doña **AMANDA NELLY ORE TREJO D.N.I. N° 28841434**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4187-2021 de fecha 25 de octubre del 2021 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica. Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 0125-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 26 de enero del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 035-2022-DRE/OAJ, de fecha 24 de enero del 2022 expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde señala que el recurso de reconsideración tiene un plazo de 30 días para ser resuelto, ello sin contar con la carga procesal existente, Sin embargo, la entidad ha cumplido con resolver el recurso presentado mediante Resolución Directoral Regional N° 0084-2022 de fecha 13 de enero del 2022;



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y **Agotan la Vía Administrativa**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 274447 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Ica;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; mientras que el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, a través de la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 03 de junio del 2020, el Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha Itinera Ica, emitió la Sentencia, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde mayo de 1990 hasta agosto del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante, más intereses legales (...), e **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de S/. 67,086.22, los cuales se determinarán en ejecución de sentencia;

Que, mediante Sentencia de Visto Resolución N° 07 de fecha 19 de noviembre del 2020, el Juez de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, **RESUELVE CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 03 de junio del 2020 que declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **AMANDA NELLY ORE TREJO**, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% en base a su remuneración total o íntegra; desde mayo de 1990 hasta agosto del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento, **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante, más intereses legales;

Que, en cumplimiento de la Sentencia de Visto contenido en la Resolución N° 07 de fecha 19 de noviembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, se ha expedido la Resolución Directoral Regional N° 4187-2021 de fecha 25 de octubre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, mediante la cual se resuelve numeral 1° **RECONOCER**, a doña **AMANDA NELLY ORE TREJO**, identificada con D.NIL. N° 28841434, su derecho al pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de su remuneración total o íntegra, desde mayo de 1990 hasta agosto del 2012, asimismo el pago de reintegros y devengados con deducción de lo pagado anteriormente por dicho concepto, más intereses legales, conforme a lo ordenado por Resolución N° 04 de fecha 03 de junio del 2020, **CONFIRMADA** mediante Resolución N° 07 de fecha 19 de noviembre del 2020; numeral 2° **CUMPLASE**, con otorgar a favor de doña **Amanda Nelly ORE TREJO**, con Código Modular N° 1028841434, fecha de nacimiento: 03 de diciembre del 1960, profesorado (cesante), la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 89/100 (S/. 39,734.89)**, por concepto de pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%), sobre la base de su remuneración total o íntegra, conforme se aprecia en la hoja de liquidación emitida por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación Ica;





Resolución Gerencial Regional N°

-2022-GORE-ICA/GRDS

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0084-2022 de fecha 13 de enero del 2022, se resolvió en Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración formulado por la servidora **AMANDA NELLY ORE TREJO** con D.N.I. N° 28841434, contra la Resolución Directoral Regional N° 4187-2021 de fecha 25 de octubre del 2021 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, el expediente N° 02212-2019-0-1401-JR-LA-03 contenida en la Sentencia de Visto Resolución N° 07 de fecha 19 de noviembre del 2020, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, se emite de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 4° del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 1993, que establece expresamente. Que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala: No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, no modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite. En tal sentido, en estricta aplicación de lo prescrito en la norma legal invocada y por constituir un mandato emitido por el Órgano Jurisdiccional competente, la autoridad administrativa como es la Dirección Regional de Educación Ica, ha dado debido cumplimiento a los extremos de la Sentencia Judicial mencionada;

Que, del estudio y análisis de la documentación en observancia de la normativa detallada se tiene que el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 4187-2021 se emitió pronunciamiento a lo resuelto mediante Resolución Directoral Regional N° 0084-2022 de fecha 13 de enero del 2022 por lo tanto no existe Resolución Denegatoria Ficta, en la que aduce no estar conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 4187-2021, por lo tanto, **no corresponde la interposición de recurso administrativo alguno, sino que sólo procede su cuestionamiento ante el fuero jurisdiccional, por lo que se fundamenta que la Gerencia Regional de Desarrollo Regional del Gobierno Regional de Ica, no puede emitir pronunciamiento sobre el contenido de una resolución judicial como es la Resolución N° 07 de fecha 19 de noviembre del 2020, más aún si tiene la calidad de cosa juzgada; por lo tanto, se precisa que, cualquier pedido de aclaración debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido;**



Que, por lo consiguiente, considerando la normativa aplicable y la documentación que obra en el expediente, se colige que las pretensiones alegadas por la administrada carecen de sustento legal; por lo cual, el recurso de apelación interpuesto deviene en **Infundado**;

Estando al Informe Técnico N° 110-2022-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **AMANDA NELLY ORE TREJO** contra la Resolución Denegatoria Ficta que desestima el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional N° 4187-2021 de fecha 25 de octubre del 2021 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; consecuentemente **CONFIRMAR** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL